

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0072-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

**Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

**Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

**Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

**Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de*

*la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

**Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

**Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

**Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

**Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“(…) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado.*

*Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”.*

**Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

**Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“(...) La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...).”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiase la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 39 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-095, de 21 de septiembre de 2023, se declaró bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre a Machángara – Tomebamba, el área ubicada en las provincias de Azuay y Cañar, en los cantones Cuenca, Biblián y Cañar, y en las parroquias de Checa, Chiquintad, Sayausí, Sinincay, Nazón, Jerusalén, Gualleturo y San Antonio. Esta área tiene una superficie total de 24,958.24 hectáreas y ha sido incorporada al Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La declaración fue publicada en el Registro Oficial Nro. 411 el 5 de octubre de 2023.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-1982-M de 17 de mayo de 2024, el Director Zonal 6 presentó a la máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica varias propuestas que están siendo generadas en territorio para consolidar estrategias de conservación en la Zonal 6-ACMS – con participación de los GAD y otros actores., entre ellas, la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, que está en la jurisdicción de las provincias de Azuay, y Cañar; indicando que el área está constituida por ecosistemas de páramos, humedales y bosquetes de Polylepis, en buen estado de conservación, con amenazas y presiones por cambio de usos de suelo a sistemas agropecuarios, presencia de incendios forestales, conflictos por tenencia de la tierra, entre otros.

**Que** mediante oficio Nro. MAATE-DAPOFC-2024-1063-O, de 05 de junio de 2024, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación manifestó y solicitó a la Directora de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que: “(...) *el Parque Nacional Cajas fue establecido mediante Acuerdo Interministerial N° 0203, de 6 de junio de 1977 y su última modificación mediante Acuerdo Ministerial N° 177, de 12 de diciembre de 2002. Y el Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba fue establecido mediante Acuerdo Ministerial N° 093, de 21 de septiembre de 2023*”. *Dentro de las acciones desarrolladas por parte de esta cartera de Estado en la gestión y administración de estos espacios de conservación, se encuentran áreas de gran importancia para la conservación hídrica, que en la actualidad son bosques y vegetación protectora, para lo cual se está analizando la recategorización de estos Bosques Protectores y se puedan incorporar estas áreas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (...) Por lo expuesto, se solicita gentilmente se certifique si el polígono adjunto que colinda con el Parque Nacional Cajas y el Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, interseca o no con alguna concesión minera.*”.

**Que** mediante oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2024-0429-OF, de 15 de junio de 2024, la Directora de Administración de la Propiedad Minera de la Agencia de

Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“CERTIFICO: Que, una vez graficado el polígono que consta en el documento y comparado con la información del Sistema de Gestión Minera y con la Base de Datos Geográfico del Catastro Minero Nacional al 14 de junio del 2024, no se han identificado concesiones mineras ni ningún otro tipo de derecho minero que interseque con el polígono proporcionado, tal como se muestra en el mapa adjunto.*

*Cabe indicar que según lo establece el Artículo 32 de la Ley de Minería y el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Cartografía, la cartografía del catastro minero nacional se gestiona en el sistema de referencia PSAD56, en ese contexto las coordenadas presentadas, en el sistema de referencia WGS84, fueron proyectadas empleando la metodología de 7 parámetros definida por el Instituto Geográfico Militar, para hacerlas compatibles con la información del catastro minero”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-7088-M, de 24 de junio de 2024, el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Directora de Bosques *“(...) la viabilidad para la recategorización de las Áreas de los Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y Molleturo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, como Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba. Se adjunta la propuesta de límite”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-2817-M de 19 de julio de 2024, la Dirección Zonal 6 remitió a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación el informe de linderación para la ampliación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Machangara Tomebamba, y solicitó se disponga el trámite administrativo, para continuar con el proceso.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-8181-M de 22 de julio de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para la ampliación del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0493-M de 24 de julio de 2024, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) la DEIAHTE ha trabajado conjuntamente con delegados de la DAPOFC, realizando revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, en las que se han encontrado inconsistencias, las cuales actualmente han sido solventadas en esta última versión remitida. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la actualización en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-8653-M de 05 de agosto de

2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques lo que sigue: “(...) se solicita una fecha para las inspecciones a las áreas mencionadas con el fin de obtener la viabilidad para la recategorización de las Áreas de los Bosques y Vegetación Protectores Cuenca del Río Paute - Machángara Tomebamba y MolletuRo Mollepongo, al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, subsistema estatal, como Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba (...)”.

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-2261-M de 09 de agosto de 2024, la Dirección de Bosques puso en conocimiento a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “respecto, informo que el equipo técnico procedió a realizar el análisis de los límites de las áreas propuestas, conforme el archivo shapefile enviado. Por lo tanto, con base a las competencias de esta Dirección ha elaborado un informe técnico No. MAATE-DB-2024-36-IT (anexo al presente para mayor referencia)”. El referido informe técnico, concluyó y recomendó: “(...) 1. Es necesario determinar el estado de la tenencia de la tierra y la voluntad de los propietarios para ser parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante la aplicación de mecanismos de participación social. 2. El límite del BVP Tinajillas Río Gualaceño presenta una escala de representación cartográfica de 1:50.000; sin embargo, el límite propuesto mantiene escalas inferiores. Se solicita el ajuste de la propuesta a la escala actual del BVP o de ser el caso aclarar el uso de la escala actual. 3. Se recomienda realizar una inspección de campo, de preferencia los días 21 al 23 de agosto de 2024, conjuntamente con el equipo técnico designado de la DB, DAPOFC y Dirección Zonal correspondiente, en la cual se verifique los límites de las áreas propuestas a ser declaradas área protegida y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal y la tenencia de la tierra.”

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-2555-M de fecha 11 de septiembre de 2024, la Dirección de Bosques remitió a la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación el “INFORME No. MAATE-DB-2024-54-IT FACTIBILIDAD PARA AMPLIACIÓN DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MACHÁNGARA TOMBAMBAMBA”, en el que se concluyó y recomendó: “1. La propuesta interseca con el Bosque y Vegetación Protector “15 Áreas de la Cuenca del Río Paute” en una superficie de 3.980,29 hectáreas y con el Bosque y Vegetación Protector “Molleturo Mollepungo” en un área de 12.831 hectáreas. 2. Se identifica que dentro del área se ubica un predio socio bosque de tipo colectivo bajo código MAE-PDB-II-2024-I-002 con una superficie de 100,57 hectáreas. 3. Conforme las verificaciones en campo, y el análisis en gabinete; el área propuesta contiene ecosistemas de páramo y herbazal de páramo en un 90% de su superficie, según el mapa de Cobertura y Uso de la Tierra, corresponde a cobertura vegetal natural y cuerpos de agua; por otro lado, el área propuesta cuenta con 357 hectáreas de zonas intervenidas. 4. Alrededor del área de ampliación se identificó la existencia de actividades agrícolas, casetas de guardianía, cerramientos y circulación de ganado. 5. Durante la reunión de trabajo, se dio a conocer la información correspondiente a los catastros municipales en donde se verifica la existencia de predios con posesionarios y propietarios. Esta información corrobora los hallazgos definidos en los numerales 2,3 y 4; por lo que se recomienda que previo a continuar el proceso, se clarifique el estado de la tenencia de la tierra y la voluntad de los propietarios para ser parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante la aplicación de mecanismos de participación social; sin desconocer a los posesionarios del área; esto con la finalidad de evitar conflictos futuros con la población asentada en el área. 6. La Dirección de

*Bosques recomienda continuar el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba tomando en cuenta la información remitida en el presente informe.”*

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-4321-M, de fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección Zonal 6 informa y solicita a la Ministra de Ambiente Agua y Transición Ecológica que *“Con Memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-1982-M, de fecha 17 de mayo de 2024 luego de la reunión mantenida el día martes 7 de mayo del 2024 en la Dirección zonal 6 Azuay, Cañar y Morona Santiago, con la Sra. Ministra del Ambiente Agua y Transición Ecológica, donde se dio a conocer el inicio de la generación de la propuesta para ampliación del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba; luego, el día 16 de septiembre del 2024, se dio a conocer a la Mgs. Inés Manzano Díaz, Ministra del Ambiente Agua y Transición Ecológica, el avance en la generación del expediente, en conjunto con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, la Dirección de Bosques, diferentes actores locales; y el apoyo de Naturaleza y Cultura Internacional, que hace la entrega con Oficio No-NCI-C-2024-018. Con estos antecedentes, luego de haber concluido el proceso, cumpliendo con los requisitos y justificativos respectivos, se entrega el expediente con el respaldo para la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, con una superficie de 16.861,77 ha, con esta ampliación, el área estará integrada con una superficie de 41.820,01 ha, en los cantones de Cuenca, Cañar y Biblian en las provincias de Azuay y Cañar respectivamente; se entrega los documentos impresos originales y dos copias impresas y en digital (USB- Memory en cada expediente) (...) “*

**Que** mediante informe técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2024-0166 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural señala: *“8. CONCLUSIONES â La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, cumple con el Art. 130 en el cual indica que: “(...) la redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida”. â La propuesta para el proceso de ampliación del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2024-0429-OF, de 5 de junio de 2024 entregado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. â La propuesta de declaratoria del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia.”*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1897-M de 13 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: se recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Ampliar la extensión del Refugio de Vida Silvestre “Machángara Tomebamba” quedando una superficie total de 41.820,010 hectáreas, ubicada en las provincias de Azuay y Cañar, los cantones de Cuenca y Cañar y las parroquias de Chiquintad, Molleturo, Sayausí, Gualleturo y San Antonio. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

**Artículo 2.-** El área protegida estatal Refugio de Vida Silvestre “Machángara Tomebamba”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

### NORTE

Inicia en el **tramo 001**, en el punto de coordenadas 702292,87 / 9712130,07, ubicado en la curva de nivel de 3760 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección sureste, con distancia de 1382,48 metros, hasta el punto de coordenadas 703269,87 / 9711431,54, dando inicio al **tramo 002**; ubicado en la quebrada Zhinia, continua por el curso de agua mencionado, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1034,549 metros, hasta el punto de coordenadas 703832,688 / 9712288,421, dando inicio al **tramo 003**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 25,89 metros, hasta el punto de coordenadas 703856,022 / 9712299,297, dando inicio al **tramo 004**, ubicado en la quebrada Zhinia, continua por el curso de agua mencionado, aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 490,48 metros, hasta el punto de coordenadas 704192,942 / 9712580,808, dando inicio al **tramo 005**, ubicado en el margen Oeste de la Quebrada Zhinia, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 1813,679 metros, hasta el punto de coordenadas 705157,897 / 9713714,096, dando inicio al **tramo 006**, ubicado en el margen Oeste de la Quebrada Cochahuaycu, continúa por el margen mencionado, en dirección noreste, con distancia de 1327,351 metros, hasta el punto de coordenadas 705429,119 / 9714837,339, dando inicio al **tramo 007**, ubicado en el margen Este de la Río Bermejo, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 8092,678 metros, hasta el punto de coordenadas 709361,192 / 9710296,707, dando inicio al **tramo 008**, ubicado en la quebrada Quillahuaycu, continua por el curso de agua mencionado, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 42,777 metros, hasta el punto de coordenadas 709364,771 / 9710256,786, dando inicio al **tramo 009**, ubicado en la curva de nivel de 3820 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noreste, con distancia de 570,647 metros, hasta el punto de coordenadas 709737,386 / 9710499,717, dando inicio al **tramo 010**, ubicado en la curva de nivel 3820 m.s.n.m, continúa en línea recta, en dirección este, con distancia de 86,65 metros, hasta curva de nivel 3880 m.s.n.m en el punto de coordenadas 709824,034 / 9710499,153, dando inicio al **tramo 011**, ubicado en la curva de nivel de 3880 m.s.n.m., continúa por la curva de nivel mencionada, en dirección noroeste, con distancia de 308,064 metros, hasta el punto de coordenadas 709795,839 / 9710764,956, dando inicio al **tramo 012**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 220,78 metros, hasta el punto de coordenadas 709690,896 / 9710950,377, dando inicio al **tramo 013**, ubicado en la curva de nivel 3740 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 463,846 metros, hasta el punto de coordenadas 710087,412 / 9710828,883, dando inicio al **tramo**

**014**, ubicado en la Quebrada del Chorro, continúa por el curso de agua referido aguas abajo, en dirección sureste, con distancia 943,532 metros, hasta el punto de coordenadas 710675,571 / 9710264,363, dando inicio al **tramo 015**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 326,502 metros, hasta el punto de coordenadas 710873,031 / 9710108,557, dando inicio al **tramo 016**, ubicado en camino angosto, continúa por el sendero mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 2583,014 metros, hasta el punto de coordenadas 710319,512 / 9708384,164, dando inicio al **tramo 017**, ubicado en la subcuenca del Río Paute, continúa por el límite de la subcuenca mencionada, en dirección noreste, con distancia 20982,72 metros, hasta el punto de coordenadas 724354,233 / 9712004,93.

## ESTE

Inicia en el **tramo 018**, en el punto de coordenadas 724354,233 / 9712004,93, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sureste, con distancia de 862,791 metros, hasta el punto de coordenadas 724853,328 / 9711371,798, dando inicio al **tramo 019**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 510,669 metros, hasta el punto de coordenadas 710873,031 / 9710108,557, dando inicio al **tramo 020**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 266,274 metros, hasta el punto de coordenadas 724350,324 / 9710938,838, dando inicio al **tramo 021**, ubicado en la Quebrada Quinuales, continúa por el curso de agua referido aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia 10,057 metros, hasta el punto de coordenadas 724343,057 / 9710945,757, dando inicio al **tramo 022**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 178,024 metros, hasta el punto de coordenadas 724189,243 / 9710979,207, dando inicio al **tramo 023**, ubicado en la curva de nivel 3685 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 3361,615 metros, hasta el punto de coordenadas 724445,014 / 9708811,239, dando inicio al **tramo 024**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 584,462 metros, hasta el punto de coordenadas 724123,538 / 9708406,458, dando inicio al **tramo 025**, ubicado en la Quebrada Cachi, continúa por el curso de agua referido aguas abajo, en dirección sureste, con distancia 1485,555 metros, hasta el punto de coordenadas 724776,922 / 9707334,225, dando inicio al **tramo 026**, ubicado en la Quebrada Cachi, continúa en línea recta, en dirección suroeste, con distancia de 3,413 metros, hasta la Quebrada Paderrumi en el punto de coordenadas 724775,189 / 9707331,285, dando inicio al **tramo 27**, ubicado en el margen Sur de la Quebrada Paderrumi, continúa por el margen mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 2638,063 metros, hasta el punto de coordenadas 723169,07 / 9707124,879, dando inicio al **tramo 028**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 506,252 metros, hasta el punto de coordenadas 722844,776 / 9706866,693, dando inicio al **tramo 029**, ubicado en la curva de nivel 3665 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 733,141 metros, hasta el punto de coordenadas 722435,845 / 9706273,804, dando inicio al **tramo 030**, ubicado en la Quebrada Paderrumi, continúa por el curso referido aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1510,61 metros hasta el punto de coordenadas 721279,03 / 9706047,604, dando inicio al **tramo 031**, ubicado en la curva de nivel 3920 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 809,954 metros, hasta el punto de coordenadas 721866,88 / 9705831,25, dando inicio

al **tramo 032**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección sur, con distancia de 1024,433 metros, hasta el punto de coordenadas 721737,259 / 9705070,987, dando inicio al **tramo 033**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección suroeste, con distancia de 2299,475 metros, hasta el punto de coordenadas 721037,296 / 9703246,89, dando inicio al **tramo 034**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 1407,188 metros, hasta el punto de coordenadas 720168,329 / 9702334,929, dando inicio al **tramo 035**, ubicado en la concesión minera (código: 102437), continúa por Buffer de 100 m desde el límite de la concesión, en dirección suroeste, con distancia de 1686,464 metros, hasta el punto de coordenadas 719701,533 / 9701534,977, dando inicio al **tramo 036**, ubicado en la vía, continúa por el límite de la vía referido, en dirección sureste con distancia de 1413,514 metros, hasta el punto de coordenadas 720340,551 / 9700331,045, dando inicio al **tramo 037**, ubicado en el margen de la vía, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 4,76 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 720343,274 / 9700334,949, dando inicio al **tramo 038**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 473 metros, hasta el punto de coordenadas 720612,293 / 9700667,765, dando inicio al **tramo 039**, ubicado en el curso de agua, continúa en línea recta en dirección noreste, con distancia de 322,476 metros, hasta Quebrada Machángara en el punto de coordenadas 720829,567 / 9700906,056, dando inicio al **tramo 040**, ubicado en el Río Machángara, continúa recto entre márgenes del río en dirección noreste, con distancia de 5,488 metros en el punto de coordenadas 720833,264 / 9700910,111, dando inicio al **tramo 041**, ubicado en el margen Este de la Quebrada Machángara, continúa por el margen mencionado, en dirección sureste, con distancia de 1339,831 metros, hasta el punto de coordenadas 721228,932 / 9699866,902, dando inicio al **tramo 042**, ubicado en el margen de la Quebrada Machángara, continúa en línea recta en dirección sur, con distancia de 4,202 metros hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 721229,098 / 9699862,703, dando inicio al **tramo 043**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 764,552 metros, hasta el punto de coordenadas 720716,52 / 9699376,252, dando inicio al **tramo 044**, ubicado en la vía, continúa por el límite de la vía referido, en dirección sureste con distancia de 1442,837 metros, hasta el punto de coordenadas 721018,115 / 9698534,925, dando inicio al **tramo 045**, ubicado en la concesión minera (código: 10000200), continúa por Buffer de 100 m desde el límite de la concesión, en dirección suroeste, con distancia de 413,142 metros, hasta el punto de coordenadas 720649,681 / 9698448,224, dando inicio al **tramo 046**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección oeste, con distancia de 38,088 metros, hasta el punto de coordenadas 720613,937 / 9698449,942, dando inicio al **tramo 047**, ubicado en la curva de nivel 3515 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 381,792 metros, hasta el punto de coordenadas 720447,232 / 9698221,304, dando inicio al **tramo 048**, ubicado la Quebrada Guandug, continúa por el curso de agua referido, aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 356,212 metros, hasta el punto de coordenadas 720752,252 / 9698126,395, dando inicio al **tramo 049**, ubicado en la vía, continúa por el límite de la vía referido, en dirección noroeste con distancia de 8699,014 metros, hasta el punto de coordenadas 715297,953 / 9698777,442, dando inicio al **tramo 050**, ubicada en la Quebrada Cerro Negro, continúa por el curso de agua referido, en dirección sureste, con distancia de 439,911 metros en el punto de coordenadas 715571,273 / 9698493,313, dando inicio al **tramo 051**, ubicado en el Río Chulco, continúa recto entre márgenes del río en dirección sureste, con distancia de

6,83 metros en el punto de coordenadas 715572,986 / 9698486,701, dando inicio al **tramo 052**, ubicado en el margen Este del Río Chulco, continúa por el margen del curso de agua referido, en dirección suroeste, con distancia de 1532,712 metros hasta el punto de coordenadas 714370,846 / 9698130,7, dando inicio al **tramo 053**, ubicado en la curva de nivel 3395 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 5350,781 metros, hasta el punto de coordenadas 718352,017 / 9696297,443, dando inicio al **tramo 054**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 1912,47 metros, hasta el punto de coordenadas 716621,52 / 9696707,12, dando inicio al **tramo 055**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 556,711 metros, hasta el punto de coordenadas 716396,431 / 9696299,882, dando inicio al **tramo 056**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 88,743 metros, hasta el punto de coordenadas 716467,426 / 9696269,257, dando inicio al **tramo 057**, ubicado en el margen de la laguna, continúa por el límite referido, en dirección sureste, con distancia de 161,719 metros, hasta el punto de coordenadas 716489,122 / 9696221,384, dando inicio al **tramo 058**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 16,522 metros, hasta el punto de coordenadas 716493,15 / 9696205,533, dando inicio al **tramo 059**, ubicado en la Quebrada Yanacocha, continúa por el curso de agua referido, en dirección sureste, con distancia de 997,839 metros, hasta el punto de coordenadas 717180,545 / 9695869,614, dando inicio al **tramo 060**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1462,974 metros, hasta el punto de coordenadas 716127,756 / 9695358,834, dando inicio al **tramo 061**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 2984,545 metros, hasta el punto de coordenadas 718470,067 / 9694757,547, dando inicio al **tramo 062**, ubicado en la curva de nivel 3460 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 937,508 metros, hasta el punto de coordenadas 717805,229 / 9694501,403, dando inicio al **tramo 063**, ubicado en la Quebrada Rodeo, continúa por el curso de agua referido, en dirección sureste, con distancia de 465,58 metros, hasta el punto de coordenadas 718135,34 / 9694226,061, dando inicio al **tramo 064**, ubicado en la curva de nivel 3350 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 1015,267 metros, hasta el punto de coordenadas 717803,263 / 9693608,412, dando inicio al **tramo 065**, ubicado en el margen Norte del Río Chulco, continúa por el margen del curso de agua referido, en dirección este, con distancia de 836,199 metros hasta el punto de coordenadas 718589,551 / 9693542,381, dando inicio al **tramo 066**, ubicado en el Río Chacayacu, continúa recto entre márgenes del río en dirección suroeste, con distancia de 2,532 metros en el punto de coordenadas 718589,551 / 9693542,381, dando inicio al **tramo 067**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 375,174 metros, hasta el punto de coordenadas 718425,428 / 9693209,105, dando inicio al **tramo 068**, ubicado en la curva de nivel 3445 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 366,624 metros, hasta el punto de coordenadas 718590,399 / 9693029,774, dando inicio al **tramo 069**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 426,17 metros, hasta el punto de coordenadas 718233,505 / 9692849,616, dando inicio al **tramo 070**, ubicado en la curva de nivel 3635 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 366,624 metros, hasta el punto de coordenadas 718148,579 / 9692709,967, dando inicio al **tramo 071**,

ubicado en el Río Corrales, continúa por el curso de agua referido, en dirección sureste, con distancia de 554,395 metros en el punto de coordenadas 718531,256 / 9692385,943, dando inicio al **tramo 072**, ubicado en la curva de nivel 3550 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 1623,534 metros, hasta el punto de coordenadas 718395,507 / 9692061,317, dando inicio al **tramo 073** ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 245,292 metros, hasta el punto de coordenadas 718518,248 / 9691860,359, dando inicio al **tramo 074**, ubicado en la curva de nivel 3505 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 1691,359 metros, hasta el punto de coordenadas 717756,98 / 9691319,401 dando inicio al **tramo 075**, ubicado en el Río Saymirín, continúa por el curso de agua referido, en dirección noroeste, con distancia de 126,087 metros en el punto de coordenadas 717654,51 / 9691356,848, dando inicio al **tramo 076**, ubicado en la curva de nivel 3525 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 971,412 metros, hasta el punto de coordenadas 718157,244 / 9690886,132 dando inicio al **tramo 077**, ubicado en la vía, continua por el límite de la vía referido, en dirección suroeste con distancia de 671,11 metros, hasta el punto de coordenadas 718040,866 / 9690433,087, dando inicio al **tramo 078**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 57,542 metros, hasta el punto de coordenadas 718016,092 / 9690383,128, dando inicio al **tramo 079**, ubicado en la curva de nivel 3425 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 136,228 metros, hasta el punto de coordenadas 717967,608 / 9690439,128 dando inicio al **tramo 080**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 37,297 metros, hasta el punto de coordenadas 717942,71 / 9690418,603, dando inicio al **tramo 081**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 67,98 metros, hasta el punto de coordenadas 717903,713 / 9690393,77, dando inicio al **tramo 082**, ubicado en la curva de nivel 3425 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 109,29 metros, hasta el punto de coordenadas 717864,562 / 9690354,639 dando inicio al **tramo 083**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 133,631 metros, hasta el punto de coordenadas 717786,253 / 9690435,201, dando inicio al **tramo 084**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 219,611 metros, hasta el punto de coordenadas 717602,162 / 9690464,385, dando inicio al **tramo 085**, ubicado en la curva de nivel 3500 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 365,883 metros, hasta el punto de coordenadas 717378,048 / 9690323,054 dando inicio al **tramo 086**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 353,178 metros, hasta el punto de coordenadas 717476,141 / 9690028,554, dando inicio al **tramo 087**, ubicado en la curva de nivel 3445 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sur, con distancia de 761,905 metros, hasta el punto de coordenadas 717524,146 / 9689629,373 dando inicio al **tramo 088**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 278,197 metros, hasta el punto de coordenadas 717730,421 / 9689508,344, dando inicio al **tramo 089**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección suroeste, con distancia de 383,818 metros, hasta el punto de coordenadas 717611,826 / 9689170,03, dando inicio al **tramo 090**, ubicado en el Río Patamarca, continúa por el curso de agua referido, en dirección sureste, con distancia de 557,712 metros en el punto de coordenadas 717906,507 / 9688825,043, dando inicio al

**tramo 091**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 1022,691 metros, hasta el punto de coordenadas 717118,219 / 9688509,153, dando inicio al **tramo 092**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección sureste, con distancia de 136,775 metros, hasta el punto de coordenadas 717177,144 / 9688392,874, dando inicio al **tramo 093**, ubicado en la curva de nivel 3345 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 106,497 metros, hasta el punto de coordenadas 717249,252 / 9688364,783 dando inicio al **tramo 094**, ubicado en la Quebrada Yaracaca, continúa por el curso de agua referido, en dirección este, con distancia de 802,871 metros en el punto de coordenadas 717974,091 / 9688457,979, dando inicio al **tramo 095**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 654,025 metros, hasta el punto de coordenadas 717788,139 / 9687939,009.

## SUR

Inicia en el **tramo 096** en el punto de coordenadas 717788,139 / 9687939,009, ubicado en la vía, continúa por el límite de la vía referido, en dirección oeste con distancia de 1074,283 metros, hasta el punto de coordenadas 716947,627 / 9688057,993, dando inicio al **tramo 097**, ubicado en el margen de la vía, continúa recto entre márgenes de la vía en dirección noroeste, con distancia de 6,012 metros en el punto de coordenadas 716943,015 / 9688061,85, dando inicio al **tramo 098** ubicado en la vía, continúa por el límite de la vía referido, en dirección suroeste con distancia de 145,228 metros, hasta el punto de coordenadas 716810,66 / 9688044,869, dando inicio al **tramo 099**, ubicado en el margen de la vía, continúa recto entre márgenes de la vía en dirección suroeste, con distancia de 9,172 metros en el punto de coordenadas 716803,13 / 9688039,633, dando inicio al **tramo 100**, ubicado en la vía, continúa por el límite de la vía referido, en dirección noroeste con distancia de 174,378 metros, hasta el punto de coordenadas 716672,533 / 9688032,071, dando inicio al **tramo 101**, ubicado en la curva de nivel 3520 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 261,202 metros, hasta el punto de coordenadas 716492,764 / 9688090,347 dando inicio al **tramo 102**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 100,855 metros, hasta el punto de coordenadas 716455,336 / 9687999,061 dando inicio al **tramo 103**, ubicado en la curva de nivel 3565 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 169,985 metros, hasta el punto de coordenadas 716339,705 / 9688063,901 dando inicio al **tramo 104**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 70,894 metros, hasta el punto de coordenadas 716282,201 / 9688027,902 dando inicio al **tramo 105**, ubicado en la curva de nivel 3585 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 514,06 metros, hasta el punto de coordenadas 716094,849 / 9688263,004 dando inicio al **tramo 106**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 81,613 metros, hasta el punto de coordenadas 716032,611 / 9688222,005 dando inicio al **tramo 107**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección suroeste, con distancia de 612,535 metros, hasta el punto de coordenadas 715571,107 / 9687996,546 dando inicio al **tramo 108**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección oeste, con distancia de 132,632 metros, hasta el punto de coordenadas 715450,977 / 9687963,49 dando inicio al **tramo 109**, ubicado en la curva de nivel 3710 m.s.n.m,

continúa por la curva mencionada en dirección oeste, con distancia de 7375,634 metros, hasta el punto de coordenadas 715450,977 / 9687963,49 dando inicio al **tramo 110**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección oeste, con distancia de 425,602 metros, hasta el punto de coordenadas 712739,039 / 9688144,31 dando inicio al **tramo 111**, ubicado en la curva de nivel 3435 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 2919,7 metros, hasta el punto de coordenadas 711903,001 / 9690421,766 dando inicio al **tramo 112**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección este, con distancia de 101,211 metros, hasta el punto de coordenadas 711999,453 / 9690437,916 dando inicio al **tramo 113**, ubicado en la curva de nivel 3480 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 4488,022 metros, hasta el punto de coordenadas 711373,247 / 9691192,056 dando inicio al **tramo 114**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 30,325 metros, hasta el punto de coordenadas 711343,479 / 9691197,704 dando inicio al **tramo 115**, ubicado en la curva de nivel 3500 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 2680,235 metros, hasta el punto de coordenadas 711906,18 / 9688941,054 dando inicio al **tramo 116**, ubicado en el margen Norte de la Quebrada Cuichicacha, continúa por el margen del curso de agua referido, en dirección este, con distancia de 246,327 metros hasta el punto de coordenadas 712139,024 / 9688959,533, dando inicio al **tramo 117**, ubicado en la curva de nivel 3405 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 1230,062 metros, hasta el punto de coordenadas 712182,209 / 9687966,508 dando inicio al **tramo 118**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 663,065 metros, hasta el punto de coordenadas 711567,288 / 9688092,996 dando inicio al **tramo 119**, ubicado en la curva de nivel 3650 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 2494,162 metros, hasta el punto de coordenadas 711506,833 / 9687588,581 dando inicio al **tramo 120**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 3370,704 metros, hasta el punto de coordenadas 710017,331 / 9688444,44 dando inicio al **tramo 121**, ubicado en la Quebrada Caparosa, continúa por el curso de agua referido, en dirección suroeste, con distancia de 752,023 metros en el punto de coordenadas 709420,38 / 9688204,446, dando inicio al **tramo 122**, ubicado en el margen de la laguna, continúa por el límite referido, en dirección noroeste, con distancia de 57,749 metros, hasta el punto de coordenadas 709385,779 / 9688232,688, dando inicio al **tramo 123**, ubicado en la Quebrada Caparosa, continúa por el curso de agua referido, en dirección suroeste, con distancia de 367,079 metros en el punto de coordenadas 709107,284 / 9688233,324, dando inicio al **tramo 124**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección norte, con distancia de 568,389 metros, hasta el punto de coordenadas 709088,514 / 9688738,513 dando inicio al **tramo 125**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección norte, con distancia de 777,586 metros, hasta el punto de coordenadas 709221,989 / 9689410,588 dando inicio al **tramo 126**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 140,018 metros, hasta el punto de coordenadas 709150,881 / 9689508,216 dando inicio al **tramo 127**, ubicado en la curva de nivel 3810 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 163,275 metros, hasta el punto de coordenadas 709092,925 / 9689579,936 dando inicio al **tramo 128**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 247,796 metros, hasta el punto de

coordenadas 708958,909 / 9689761,154 dando inicio al **tramo 129**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 86,071 metros, hasta el punto de coordenadas 708903,02 / 9689817,531, dando inicio al **tramo 130**, ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 6524,288 metros, hasta el punto de coordenadas 707317,86 / 9694122,19, dando inicio al **tramo 131**, ubicado en el límite del Área Protegida Autónoma Descentralizada Curiquingue Gallocantana, continúa por el límite referido suroeste, con distancia de 5305,836 metros, hasta el punto de coordenadas 705806,377 / 9689929,852.

## OESTE

Inicia tramo **132**, en el punto de coordenadas 705806,377 / 9689929,852, ubicado en la curva de nivel 3735 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 4971,587 metros, hasta el punto de coordenadas 704064,443 / 9693108,498, dando inicio al **tramo 133** en el punto de coordenadas 704064,443 / 9693108,498, ubicado curva de nivel 3735 m.s.n.m, continua en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 174,031 metros, hasta curva de nivel 3665 m.s.n.m en el punto de coordenadas 703950,912 / 9693240,397, dando inicio al **tramo 134**, ubicado en la curva de nivel 3665 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 2105,769 metros, hasta el punto de coordenadas 703099,303 / 9693469,099 dando inicio al **tramo 135**, ubicado curva de nivel 3665 m.s.n.m, continua en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 85,828 metros, hasta curva de nivel 3710 m.s.n.m en el punto de coordenadas 703041,245 / 9693532,311, dando inicio al **tramo 136**, ubicado en la curva de nivel 3710 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección suroeste, con distancia de 203,538 metros, hasta el punto de coordenadas 702917,506 / 9693376,251 dando inicio al **tramo 137**, ubicado curva de nivel 3710 m.s.n.m, continua en línea recta en dirección sureste, con distancia de 67,774 metros, hasta curva de nivel 3665 m.s.n.m en el punto de coordenadas 702942,053 / 9693313,078, dando inicio al **tramo 138**, ubicado en la curva de nivel 3665 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noroeste, con distancia de 1190,551 metros, hasta el punto de coordenadas 701946,64 / 9693600,118 dando inicio al **tramo 139**, ubicado en la curva de nivel 3665 m.s.n.m, continua en línea recta en dirección suroeste, con distancia de 165,28 metros, hasta la Quebrada Chuspipuñona en el punto de coordenadas 701794,021 / 9693536,674, dando inicio al **tramo 140**, ubicado en el margen Este de la Quebrada Chuspipuñona, continúa por el margen mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 666,622 metros, hasta el punto de coordenadas 701620,925 / 9693957,716, dando inicio al **tramo 141**, ubicado en la Quebrada Chuspipuñona, continúa por el curso de agua referido, en dirección noroeste, con distancia de 3237,504 metros en el punto de coordenadas 699457,987 / 9695403,147, dando inicio al **tramo 142**, ubicado en la Quebrada Chuspipuñona, continua en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 17,178 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 699448,088 / 9695417,186, dando inicio al **tramo 143**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noroeste, con distancia de 4653,433 metros, hasta el punto de coordenadas 698612,756 / 9698860,763 dando inicio al **tramo 144**, ubicado en el margen Este de la Quebrada Curiquinga, continúa por el margen mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 2589,178 metros, hasta el punto de coordenadas 697545,432 / 9700121,99, dando inicio al **tramo 145**, ubicado en el Río Curiquinga, continúa recto entre márgenes del río en dirección noreste, con distancia de

3,938 metros en el punto de coordenadas 697548,601 / 9700124,327, dando inicio al **tramo 146**, ubicado en la Quebrada Chocorhuaycu, continúa por el curso de agua referido, en dirección noreste, con distancia de 4698,28 metros en el punto de coordenadas 699978,131 / 9702268,056, dando inicio al **tramo 147**, continua en línea recta en dirección noroeste, con distancia de 207,241 metros, hasta el curso de agua en el punto de coordenadas 700130,703 / 9702408,308, **dando inicio al tramo 148** ubicado en el filo de cumbre, continúa por el filo de cumbre mencionado, en dirección noroeste, con distancia de 2824,128 metros, hasta el punto de coordenadas 698614,756 / 9703975,713, dando inicio al **tramo 149**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 1635,859 metros, hasta el punto de coordenadas 699407,408 / 9705123,529 dando inicio al **tramo 150**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 1061,457 metros, hasta el punto de coordenadas 699689,831/ 9706033,215 dando inicio al **tramo 151**, ubicado en la curva de nivel 3680 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 2173,661 metros, hasta el punto de coordenadas 701413,769 / 9705099,461 dando inicio al **tramo 152**, ubicado en la curva de nivel 3700 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección sureste, con distancia de 3214,993 metros, hasta el punto de coordenadas 703717,104 / 9703443,427 dando inicio al **tramo 153**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección noreste, con distancia de 296,11 metros, hasta el punto de coordenadas 703872,19 / 9703664,269 dando inicio al **tramo 154**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas abajo, en dirección sureste, con distancia de 106,083 metros, hasta el punto de coordenadas 703945,615 / 9703594,77 dando inicio al **tramo 155**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noreste, con distancia de 982,889 metros, hasta el punto de coordenadas 704620,557 / 9703952,922 dando inicio al **tramo 156**, ubicado en el curso de agua, continúa por la corriente natural aguas arriba, en dirección noroeste, con distancia de 183,737 metros, hasta el punto de coordenadas 704573,461 / 9704104,091 dando inicio al **tramo 157**, ubicado en la curva de nivel 3760 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noreste, con distancia de 2522,676 metros, hasta el punto de coordenadas 702423,732 / 9704720,259 dando inicio al **tramo 158**, ubicado en la curva de nivel 3760 m.s.n.m, continúa por la curva mencionada en dirección noreste, con distancia de 10445,498 metros, hasta el punto de coordenadas 702292,87 / 9712130,07.

El trazado total del límite para el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MACHÁNGARA TOMBAMBAMBA, está constituido por 158 tramos dados por los insumos cartográficos que se han utilizado para el ajuste de esta área protegida.

**Artículo 3.-**La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

**Artículo 4.-**A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

**Artículo 5.-** Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y Cañar;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Azuay y Cañar;

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de áreas protegidas y otras formas de conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Cuenca, y Cañar, provincias de Azuay y Cañar, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – En el término de 270 días de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación Refugio de Vida Silvestre Machángara Tomebamba, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dar inicio a la demarcación física del área protegida.

**SEGUNDA.** - En el término de 90 días la Dirección de Bosques, debe actualizar límites de los Bosques Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute (Machángara Tomebamba) y Molleturo Mollepungo, teniendo en cuenta los límites del área protegida estatal Machángara Tomebamba utilizando la cartografía base oficial a mayor precisión.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**